

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

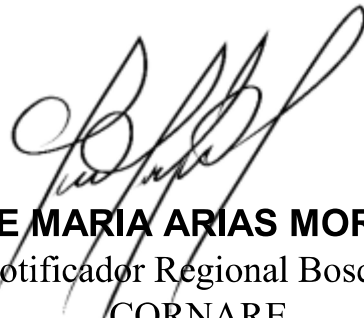
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 03 del mes de febrero de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-00148-2026 de fecha 15 de enero de 2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **NA** usuario(a) ROBINSON RAMÍREZ OSORIO identificado con C.C. 70754366 Y se desfija el día 10 del mes de febrero de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 11 de febrero de 2026 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente:

Radicado: **AU-00148-2026**

Sede: **SANTUARIO**

Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **15/01/2026** Hora: **18:15:24** Folios: **3**



**AUTO N°
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que, mediante boletín informativo de alertas tempranas entregadas por el IDEAM con radicado N° CE-20622-2023 del 20 de diciembre de 2023, se comunica a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción identificados vía satelital mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SByC), con el fin de que se implementen medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información de alertas tempranas, se realizó la visita técnica el día 23 de octubre de 2024 al punto de deforestación ubicado en el municipio de San Francisco vereda Cañada Honda en el predio con PK 6522001000000900005 generándose el informe técnico con radicado IT-00542-2025 del día 24 de enero de 2025, en donde se informa lo siguiente:

"Causas de deforestación:

- *Antrópicas – Expansión de frontera agropecuaria.*



- 2023-10-01

Área aproximada de deforestación en hectáreas

- 1 Ha.

Descripción del área afectada

- El día 23 de octubre de 2024, se realizó una inspección ocular al predio identificados con PK_6522001000000900005. Según la zonificación del Plan de Plan Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCA), el área afectada se encuentra dentro de una zona de amenaza natural. El área intervenida actualmente corresponde a potreros, y no se observaron afectaciones a fuentes hídricas. Sin embargo, el acceso directo al predio no fue posible debido a la topografía del terreno. El camino idéntico mediante imágenes satelitales llega hasta un cañón que impide continuar hacia la zona de interés, aunque el AT-D 2023BS001 se pudo visualizar a una distancia aproximada de 300 metros lineales. Según los registros catastrales, el propietario es el señor Miguel Duque Ciro, aunque no se dispone de más información sobre él. La comunidad local sugiere que, para obtener más detalles, se puede contactar a su hija, Kelly Duque al número telefónico 3146731981.

Cobertura vegetal antes de la afectación.

- Bosque

Uso actual.

- Ganadería

Conclusiones y recomendaciones.

- Según la base de datos catastral La AT-D 2023BS001, pertenece al señor Miguel Duque Ciro, el cual puede ser contactado por medio de su hija Kelly Duque, al número telefónico 314 673 1981. El área afectada es de 1 ha y al momento de la visita está destinada para potreros, no se observa afectación a fuentes hídricas ni nuevas zonas intervenidas. Se recomienda remitir a Jurídica para lo de su competencia.



Que mediante oficio con radicado CS-15909-2025 del 27 de octubre de 2025 se solicitó al municipio de San Francisco información sobre el estado actual de la propiedad del predio con PK 6522001000000900005. Dicha solicitud fue respondida mediante oficio con radicado CE-19978-2025 del 04 de noviembre de 2025, donde se informa que:

"La cedula catastral 6522001000000900005 cedula 1036398332 ROBINSON RAMÍREZ OSORIO y cedula 70754366 HERNANDO ALBERTO OSSA OSPINA matrícula 018-112693"

Que, con fundamento en la información suministrada por el Municipio, se realizó la consulta en la plataforma VUR correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-112693, identificándose la siguiente composición de la titularidad del bien:

Propietario	Porcentaje	Origen
Robinson Ramírez Osorio	50%	Adquirido el 13-03-2019 mediante compraventa.
Hernando Alberto Ossa Ospina	50%	Adquirido el 14-06-2023 mediante compraventa de derechos de cuota.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, a la fecha no se cuenta con datos de notificación del señor HERNANDO ALBERTO OSSA OSPINA, las determinaciones contenidas en el presente acto administrativo se dirigirán al señor ROBINSON RAMÍREZ OSORIO, de quien si se tiene información para realizar la debida notificación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.



Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Dado lo anterior, se considera conveniente requerir al señor ROBINSON RAMÍREZ OSORIO identificado con cedula de ciudadanía 1.036.398.332 con el fin de que proporcione la información pertinente para determinar el proceder frente al hecho objeto de investigación.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR: al señor **ROBINSON RAMÍREZ OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía **1.036.398.332**, para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, informe por escrito lo siguiente:

- Si al momento de la intervención reportada en el año 2023 el predio con FMI No. 018-112693 se encontraba ocupado por terceros, arrendatarios, poseedores o aparceros.
- Si existían contratos de arrendamiento, aparcería u otros acuerdos de explotación rural, allegando copia de estos en caso de existir.



- Indicar si usted o el señor HERNANDO ALBERTO OSSA OSPINA tenían control material y directo sobre el predio al momento de la intervención.
- Aportar datos de contacto tales como, número de celular, dirección de residencia y correo electrónico del señor HERNANDO ALBERTO OSSA OSPINA y de las personas que se encontraban ocupando o explotando el predio en esa fecha, si las hubiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que la omisión en la entrega de esta información podrá valorarse y dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en su contra, conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: La presente notificación se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: IT-00542-2025

Proyectó: Alexandra M.

Revisó: Oscar T.

Asunto: Alertas Tempranas de deforestación

Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.